

518 080-1870 V
necesarias para llevar a efecto la apertura de la calle de Taco del pueblo de Berríojaus, retrotrayéndose el expediente a la fecha del seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete en que se presentó la denuncia suscrita por José Matas y compañeros, vecinos de Berríojaus; debiendo proseguir la instrucción del mismo con estricta sujeción a lo dispuesto en las Reales Ordenes de diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, primero de Junio de mil ochocientos ochenta, en cuyo caso o sea después de haberse llenado los requisitos prevenidos en dichas Reales disposiciones, se hallará ese Excmo Ayuntamiento en pleno disfrute de la competencia exclusiva que le confiere el artículo setenta y dos de la ley municipal. = Lo digo a V.S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal, el de los interesados y efectos consiguientes. = Dios guarde a V.S. muchos años. Murcia catorce Septiembre mil ochocientos noventa y cuatro = Julián Setién = Sr. Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta Capital =

Contencioso

Quedan enterado de una copia del Sr. Admón de contribuciones, con la que se remite copia del testimonio de sentencia dictada por el Tribunal de lo contencioso - Administrativo, en el pleito promovido por este Ayuntamiento contra los Reales Ordenes de cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, por la cual sentencia se revoca dicha superior disposición, declarando que Don Lázaro Bollesteros no tiene derecho a la indemnización para cuyo pago se prescribe el encabezamiento especial por consumos en el extra-radio de esta Ciudad.

Se leyó la comunicación del Señor Administrador de Contribuciones, fecha doce del actual, con la que remite copia del testimonio de sentencia dictada por el Tribunal de lo contencioso - Administrativo, en el pleito promovido por este Ayuntamiento contra los Reales Ordenes de cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, por la cual sentencia se revoca dicha superior disposición, declarando que Don Lázaro Bollesteros no tiene derecho a la indemnización para cuyo pago se prescribe el encabezamiento especial por consumos en el extra-radio de esta Ciudad.